

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2021-00058-00

AUTO SUSTANCIACION No. 41

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digital correspondiente al Proceso Especial de Ejecución Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2021-00058-00, informándole a través del correo institucional del Juzgado se radicó memorial solicitando la terminación del proceso por transacción. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 10 de febrero de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA CORRE TRASLADO DE LA TRANSACCIÓN
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
RAD: 13-836-31-89-001-2021-00058-00
DTE.: BILLY JAMES MERCADO BELTRAN
DDO.: ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES**

Procede la judicatura a resolver la solicitud de terminación por transacción que da cuenta el informe secretarial que antecede, en los siguientes términos: Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el día 27 de enero de 2022, desde el correo electrónico billy78james@gmail.com, con copia a las direcciones electrónicas hlmahates@outlook.com, el demandante BILLY JAMES MERCADO BELTRAN, informando la celebración del contrato de transacción con la demandada ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES, y en consecuencia de ello, se decreta la terminación del proceso, y el desembargo de las cuentas de la entidad demandada.

Con el citado memorial se anexó el contrato de Transacción celebrado entre el demandante BILLY JAMES MERCADO BELTRAN y el señor NILSON JOSE CORONEL CANTILLO, en su condición de Representante Legal de la demandada ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso se establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Así las cosas, corresponde a la judicatura dar aplicación al precitado artículo, toda vez que la solicitud de terminación del proceso que nos ocupa se encuentra suscrita solamente por el demandante, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Córrase traslado al demandado ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES, por tres días, de la solicitud de terminación del proceso por transacción, radicada por el demandante BILLY JAMES MERCADO BELTRAN, conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2021-00058-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e075544beb2a9ba0700c2abee6a359e409e50877c62460fbe12e3795b98e06

Documento generado en 10/02/2022 01:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**